



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE RI-015/2017

RECURRENTE
COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a nueve de marzo de dos mil diecisiete. -----

Vistos los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente

Acuerdo:-----

Primero.- Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su calidad de autoridad ordenadora responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Segundo.- Se reconoce la legitimación de los impugnantes para la presentación del presente recurso, en términos de los artículos 297, fracción II, y 298 fracción I de la Ley Electoral local y se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda.-----

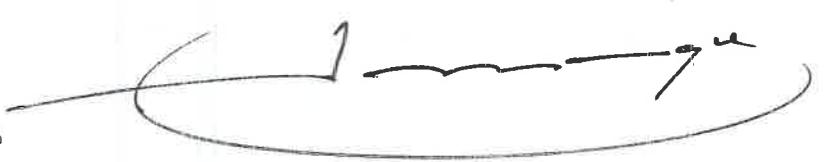
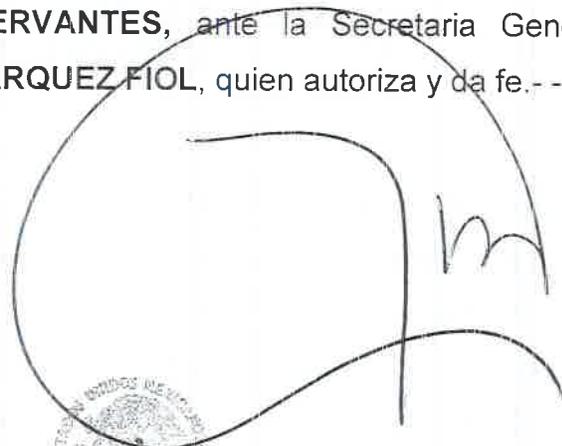
Tercero.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yáñez Y Amadeo Espinoza Ramos, en su calidad de Integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 288, 296, fracción I y 297, fracción II, de la Ley Electoral.-----

Cuarto.- Se admiten las pruebas remitidas por la autoridad responsable y las ofrecidas por el partido recurrente; mismas que por tratarse de documentales públicas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y no

advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia, con fundamento en la fracción V del artículo 327, del ordenamiento legal invocado, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia procedase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**, y publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de esta órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOL**, quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS